



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 38 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Febrero de 2020

### VISTO:

El Oficio N° 16-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP.PROY de fecha 15 de enero de 2020 con registro MAD 5099453 y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de fecha 20 de agosto de 2018 se suscribió el Contrato N° 195-2018-GR.CAJ-DRAC CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA, de una parte Consorcio San Bernardino y de la otra parte la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, siendo el plazo contractual de 210 días calendario.

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2020-GR-CAJ-DRA/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca concluye: "en mérito a la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, el supervisor tiene la obligación de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; en tal sentido corresponde ampliar el plazo a favor del Consorcio San Bernardino (supervisión); sin perjuicio de lo expuesto es preciso indicar, que si el supervisor realiza el control de trabajos no contemplados inicialmente deberán aprobar prestaciones adicionales de supervisión, previa sustentación por el área usuaria".

Que, mediante Informe N° 005-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG de fecha 14 de enero del 2020 el Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca concluye: "En mérito a la opinión legal de la oficina de



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 38 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Febrero de 2020

Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Agricultura Cajamarca y teniendo en cuenta las leyes y normas al que está sujeto el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, se autoriza la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 a favor del CONSORCIO SAN BERNARDINO (Supervisión) hasta el 28 de marzo del 2020, para realizar el control de trabajos solamente contemplados en el expediente.

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 159.1 del Decreto Supremo N° 56-2017-EF establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que mediante el artículo 160.1 contemplado en el Decreto Supremo N° 56-2017-EF establece: " La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra (en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. La naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, tiene origen en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, ya que como es de saberse ello implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original.* En relación con aquellos casos en los que resulte necesario ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, es importante tener en cuenta que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"*.

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 38 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Febrero de 2020

inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra

Que, en mérito a la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, el supervisor tiene la obligación de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; en tal sentido corresponde ampliar el plazo a favor del Consorcio San Bernardino (supervisión); sin perjuicio de lo expuesto es preciso indicar, que si el supervisor realiza el control de trabajos no contemplados inicialmente deberán aprobar prestaciones adicionales de supervisión, **previa sustentación por el área usuaria.**

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 56-2017-EF, con la visación de Administración, Competitividad Agraria y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-OTORGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02** a favor del **CONSORCIO SAN BERNARDINO** (Supervisión) hasta el 28 de marzo del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-NOTIFICAR** con la presente resolución, al **CONSORCIO SAN BERNARDINO** en su domicilio común en el Jirón Beato Masias N° 773 Barr. San Martín Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca, la Oficina de Competitividad Agraria y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
F. Florencio Vera Malaver  
SUBDIRECTOR